



Visto, la SUCE N° 2025892546 (Registro MINAM N° 2025102291), que contiene la solicitud presentada por la empresa **INVESTMENTS AMERICAN PALACE S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20600753402, sobre la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos, así como el Informe N° D000134-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15, establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para *“Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”*; asimismo, según el literal j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAARS**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que la DEAARS tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se señala que, entre otros, la exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**) registradas y autorizadas por el MINAM para las operaciones que correspondan en cada caso; para lo cual

esta entidad, a través de la DGGRS, emite la autorización para la exportación de residuos sólidos por cada embarque; y, en el numeral 79.2 del artículo 79 del mismo Reglamento se señala que, en el caso de exportación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, que posean las mismas características físicas y químicas, cuya finalidad sea la valorización o disposición final, y se realice en múltiples embarques con destino a uno o varios países, se emite una sola autorización de exportación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses;

Que, en el numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula el procedimiento de autorización de exportación de residuos sólidos que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. Asimismo, precisa que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación; y, establece los documentos que las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM. Adicionalmente, en el numeral 80.4 del artículo 80 del mismo Reglamento se requiere la presentación de la declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad de los documentos presentados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de “*Autorización de exportación de residuos sólidos*” con Código: PA2100E9E7, concordado con los numerales 80.2 y 80.4 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo y se inicia cuando el administrado ingresa la SUCE a través de la VUCE, la cual posteriormente se remite a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del MINAM, quien verifica y admite a trámite el expediente, y luego lo remite a la DGGRS del MINAM para su evaluación y autorice la exportación de residuos, en caso corresponda;

Que, El 19 de diciembre de 2025, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, **SUCE**) de la referencia presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la empresa **INVESTMENTS AMERICAN PALACE S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20600753402 (en adelante, **la empresa**), representada por la señora Elizabeth Teresa Cabrera Fernández, con domicilio legal en Av. Lurigancho Nro. 1250 Urb. Zarate (Piso 1), distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, DGGRS) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), la autorización para la exportación de **dos mil cuatrocientas (2 400) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **Chatarra de Bronce**;

Que, el 21 de enero de 2026, a través de la Notificación N° 2026020801 generada en la VUCE, la DEAARS de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° D000019-2026-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAARS-MJCR de la misma fecha, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 26 de enero de 2026, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° D000019-2026-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAARS-MJCR

Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° D000134-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS de la DEAARS se verifica que la empresa **INVESTMENTS AMERICAN PALACE S.A.C.**, se constituye como una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) y que los residuos a exportar consisten en **Chatarra de Bronce**; además, que dicho residuo sólido se encuentra descrito en la Lista B: “Residuos no peligrosos” del Anexo V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos, cuya clasificación se identifica con el código “B1010. Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable”;

Que, en el Informe N° D000134-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS de la DEAARS se concluye que la solicitud de la empresa INVESTMENTS AMERICAN PALACE S.A.C., **no cumple** con el requisito N° 3 del Procedimiento Administrativo de Código N° PA2100E9E7 del TUPA del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias (TUPA del MINAM), concordado con el literal b) del numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS, motivo por el cual, corresponde denegar su solicitud para la autorización de exportación de **dos mil cuatrocientos (2 400) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE BRONCE**.

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **INVESTMENTS AMERICAN PALACE S.A.C.**, la autorización para la exportación de **dos mil cuatrocientos (2 400) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en Chatarra de Bronce**; por los fundamentos expuestos en el Informe N° D000134-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **INVESTMENTS AMERICAN PALACE S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM, en el siguiente enlace: <<https://app.minam.gob.pe/ceropapel>>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los **días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil**.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa **INVESTMENTS AMERICAN PALACE S.A.C.**, que el Ministerio del Ambiente, podrá revocar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y de conformidad con el subnumeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la empresa **INVESTMENTS AMERICAN PALACE S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° D000134-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM (www.gob.pe/minam), para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente
MARIANA ANDREA JIMENEZ JARA

Directora de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos
Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos